

SESIÓN ORDINARIA Nro. 172-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas quince minutos del martes trece de agosto de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento setenta y dos - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañero Edwin Martín Chacón Saborío, quien renunció al cargo a partir del 1 de agosto de 2013, Roy Barquero Delgado, en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcaldesa Municipal: Licda. Alicia Borja Rodríguez. **Asesora Legal del Presidente, Vicepresidente y Fracciones del Concejo:** La Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 171-2013.-

19:16 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 171-2013.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 171-2013.

Receso: 19:17 - 19:34 horas.

TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:35 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas treinta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil trece.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para incorporar la juramentación de la señora María Elena Quesada Hernández, como integrante de la Junta de Educación de la Escuela Josefita Jurado de Alvarado; retomar una moción y admitir otra en el capítulo de "asuntos urgentes de la Presidencia" y

dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a propuesta de la Asesora Legal.

TRANSITORIO 2: JURAMENTACIÓN.-

Presta juramento la señora MARÍA ELENA QUESADA HERNÁNDEZ, como miembro de la junta de educación de Escuela Josefita Jurado de Alvarado, según nombramiento de la sesión ordinaria Nro. 167-2013, del 11 de julio de 2013.

CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1°.- CRITERIO AUDITORÍA INTERNA SOBRE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y FONDO PARA GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS EN MODIFICACIÓN 10-2013.-

Se da lectura al oficio **AIMC-117-2013** que suscribe el Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno y que literalmente dice: "Esta oficina recibo el oficio SCMC-260-08-2013, del 12 de los corrientes, mediante el cual se transcribe el acuerdo No. 3, artículo 1°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria No. 171-2013.

Con respecto a lo indicado en el punto 2 y 3 de dicho acuerdo, considera éste servidor realizar las siguientes acotaciones:

A efectos de poder disponer de los recursos necesarios que permitan cubrir los posibles gastos por concepto de viáticos al exterior, para este caso en particular, para que dos funcionarios de esta Auditoría puedan participar en el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, que se realizará en la Ciudad de Panamá en el mes de octubre, ésta Auditoría Interna solicito a la administración municipal, realizar los ajustes pertinentes entre las cuentas correspondientes al programa de la Auditoría, y así reforzar la partida antes señala.

Valga indicar que el artículo 103 del Código Municipal establece que no se podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, **si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente (El resaltado es nuestro)**

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, establece que corresponde al jerarca dictar el acuerdo de autorización de viajes al exterior cuando se trate de la Autoridad Superior Administrativa, del auditor y sub-auditor internos y de los miembros del órgano colegiado.

Así las cosas, se desprende de lo anterior que previo a solicitar la autorización de un viaje al exterior, conforme a lo que establece el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, se debe disponer de los recursos suficientes que permitan respaldar la erogación que se está autorizando, es por esta razón que esta auditoría no ha planteado ninguna solicitud de autorización ante éste Honorable Concejo Municipal, puesto que de haberla presentado, los señores

Regidores estarían en su obligación de rechazarla, alegando insuficiencia de recursos presupuestarios.

Ahora bien, con respecto al procedimiento que propone esta auditoría, la misma no puede ser distinta a la comentada en líneas anteriores, o sea, que los recursos sean debidamente presupuestados, sean estos por medio del Presupuesto Ordinario, Extraordinario, o por medio de modificaciones presupuestarias, una vez que se disponga del suficiente contenido presupuestario en cada una de las partidas correspondientes, la Auditoría Interna remitirá al Concejo Municipal un oficio por medio del cual solicite la autorización de conformidad con lo que establecen los artículos 7, 31, 34 y 36 del Reglamento antes indicado; adjuntando a éste la información que da origen a la solicitud planteada, así como certificación de parte de la Unidad de Presupuesto donde se indique que existen los recursos suficientes para soportar el gasto de la solicitud planteada.

Con respecto a lo indicado en el punto 4 del mencionado acuerdo, se debe indicar que a pesar que el asunto en cuestión es de índole legal y por consiguiente corresponde a los profesionales en este campo dilucidar, éste Despacho en afán de colaborar sobre el particular, aporta la siguiente información para que éste Honorable Concejo Municipal disponga de mayores elementos que le permitan tomar la mejor decisión.

El Código Municipal, en su artículo 62 establece que la municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial.

Por su parte, la Ley General de la Persona Joven, en su artículo 32 indica que las municipalidades podrán financiar el establecimiento de las casas cantonales de la juventud, las cuales estarán bajo la tutela de los comités cantonales de la juventud. Para ese efecto, se podrán utilizar los recursos provenientes del presupuesto del Consejo de la Persona Joven destinados a los comités cantonales, con sustento en lo indicado en el artículo 26 de esta ley. De la misma forma, cada municipalidad estará facultada para que utilice sus recursos en el fortalecimiento, la formación y el desarrollo integral de los jóvenes de su cantón. (el resaltado es nuestro)

Cabe indicar que dentro de los objetivos de la citada Ley, se contempla: ***"Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar."***

Igualmente, dentro de los principios que fundamente esta Ley, se consideran:

"El joven como actor social e individual. Se reconoce a la persona joven como un actor social, cultural, político y económico, de importancia estratégica para el desarrollo nacional.

Particularidad y heterogeneidad. La juventud es heterogénea y, como grupo etario, tiene su propia especificidad. Para diseñar las políticas públicas, se reconocerán esas particularidades de acuerdo con la realidad étnico-cultural y de género.

Integralidad de la persona joven. La persona joven necesita, para su desarrollo integral, el complemento de valores, creencias y tradiciones, juicio crítico, creatividad, educación, cultura, salud y su vocación laboral para desempeñar su trabajo en un mundo en constante cambio.

Igualdad de la persona joven. La persona joven necesita de valores y condiciones sociales que se fundamenten en la solidaridad, igualdad y equidad.

Grupo social. Se reconoce a la juventud como un grupo social con necesidades propias por satisfacer, roles específicos por desempeñar y aportes por hacer a la sociedad, diferentes o complementarios de los de los adultos."

Por medio de la Opinión Jurídica No. OJ-011-2013 del 8 de marzo del 2013, la Procuraduría General de la República indica:

"...En este orden de ideas, conviene puntualizar que la disposición del artículo 62 CM es constituye una limitación en términos generales para que las Municipalidades puedan donar a favor de "otras personas" sin una autorización legislativa. Sin embargo, precisamente por su carácter general, el contenido del artículo 62 CM no es incompatible con las normas de carácter especial, del mismo rango, que supervivan en el Ordenamiento y que faculten a las Municipalidades a transferir sus recursos a favor de determinadas personas en razón de cuestiones de serio interés público. Este es el caso específico del artículo 19 LDC.

(...)

Luego, entonces, debe señalarse que si bien el dictamen C-294-2011 de 1 de diciembre de 2011 este Órgano Superior Consultivo examinó correctamente el contenido del artículo 62 del Código Municipal, lo cierto es que debe precisarse y aclararse que en tratándose de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, las Municipalidades sí pueden transferirles a título de donación sus bienes patrimoniales. En el caso de los bienes demaniales es obvio que requieren que dichos bienes sean desafectados mediante Ley por la Asamblea Legislativa. Esto en virtud del carácter especial de la habilitación del artículo 19 LDC." SE TOMA NOTA.

ARTÍCULO 2°.- CRITERIO DIRECCIÓN FINANCIERA MISMO TEMA.-

Se da lectura al oficio cursado por el Lic. Jonathan Webb Araya, Director Financiero, el cual dice textualmente: "En atención del punto número 4 del oficio SCMC 260-08-2013, sobre transcripción del acuerdo número 3 tomado en la Sesión Ordinaria 171-2013, les informo que se cuenta con la

siguiente normativa en materia de subvenciones y atribuciones que ampara a la Municipalidad y opiniones jurídicas emitidas por la Procuraduría General de la República que se adjuntan a este oficio:

Ley 7794 (Código Municipal):

Artículo 1º.-El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, **que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.**

Artículo 2. - La municipalidad es una persona jurídica estatal, **con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.**

Artículo 3. - La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal. **El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.**

Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

...h) **Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.**

Artículo 62.- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

....las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. **También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo;** además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior. Asimismo en el REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES (Publicado en La Gaceta Nro. 9 del jueves 13 de enero de 2005), CAPITULO III, De las subvenciones a centros educativos públicos y a organizaciones de beneficencia o bien social se indica:

Artículo 16.- **La Municipalidad está facultada podrá colaborar en la medida de sus posibilidades por medio de subvenciones en especie y/o dinero efectivo a los Centros Educativos Públicos del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que demuestran su ayuda desinteresada en beneficio de la Comunidad.**

Artículo 17.- **Para lo que corresponda a las ayudas que contempla el artículo 16 anterior, la Municipalidad incluirá en sus presupuesto**

ordinario, extraordinarios o bien modificaciones externas a su presupuesto, las partidas presupuestarias correspondientes, para dar contenido a este tipo de ayudas, lo cual deberá formar parte de su Plan de Desarrollo Anual. Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se definen las siguientes entidades:

...Organizaciones de Beneficencia o Bien Social: Son las entidades públicas o privada, organizadas bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común o de carácter social, que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de la comunidad, cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de Curridabat.

Ahondando un poco más en las atribuciones de la Municipalidad la Ley 4574 (Código Municipal anterior) en su artículo 4 indicaba:

Artículo 4°.- Corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.

Dentro de estos cometidos las municipalidades deberán:

- 1) **Promover el progreso de la cultura, las ciencias y las artes**, mediante el establecimiento de bibliotecas públicas; la organización de concursos artísticos y literarios de toda clase: la celebración de seminarios y congresos sobre temas culturales o científicos de interés inmediato para el cantón o la región; propiciando exposiciones para dar a conocer el patrimonio artístico e histórico y en fin, **financiando o subvencionando en todo o en parte, todas aquellas actividades que contribuyen directamente al avance cultural, la ciencia y el arte de la zona.**

2) ...

Al respecto ante consulta de la señora diputada Yolanda Acuña Castro a la Procuraduría General de la República, de si se tenían por derogadas las competencias enunciadas taxativamente en el artículo 4° de la Ley 4574 con la promulgación de la Ley 7794, indicó el ente Procurador mediante opinión jurídica OJ-4-2013 del 11 de febrero de 2013 (se adjunta copia), que la Ley 7794 definía un modelo más amplio de las atribuciones municipales y que todas las competencias enunciadas en el artículo 4 de la Ley 4574 se mantienen totalmente vigentes con la nueva ley. También se tiene lo indicado en la Ley 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO):

Artículo 19. El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, **las municipalidades** y demás entidades públicas, **quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, a estas asociaciones**, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país.

Sobre este artículo la Procuraduría vertió la opinión jurídica OJ-011-2013 (se adjunta copia) a solicitud de la señora diputada Siany Villalobos Arguello, sobre los alcances entre lo indicado en la Ley 3859 artículo 19 con respecto al artículo 62 del Código Municipal Ley 7794. En dicha opinión entre otras conclusiones se indica que las municipalidades se encuentran debidamente autorizadas para efectuar subvenciones o la donación de bienes patrimoniales -muebles e inmuebles- cuando se trate de asociaciones constituidas con base en la Ley N° 3859 sin que se requiera de ulterior autorización legislativa, salvo en los casos de bienes que están sujetos a un régimen especial o de dominio público necesario (bienes demaniales), para cuya disposición y desafectación sí se requiere del trámite correspondiente por medio de ley especial.

Con base en todo lo expuesto supra, el honorable Concejo deberá valorar si la subvención se respalda razonablemente con el fin de dar la aprobación respectiva de la partida presupuestaria y que se efectúe la verificación del cumplimiento de requisitos para el giro de los recursos indicados vía circular por la Contraloría General de la República. De lo contrario, tendría que solicitarse un criterio más especializado a la Asesoría de Planta de la Municipalidad para un mejor resolver.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Solicita que en el acuerdo quede constando el desglose de los gastos propuestos en sesión anterior por el Grupo de Danza Folklórica Rescate de Valores, así como solicitud expresa de verificación de los requisitos en el caso de la declaratoria de idoneidad, según el oficio 14299 de la Contraloría General de la República, y posteriormente, la liquidación de los gastos dichos por parte de los beneficiarios.

ARTÍCULO 3°.- MOCIÓN DECLARATORIA DE IDONEIDAD DE SUJETO PRIVADO PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS.-

Se retoma moción presentada por el Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano en sesión ordinaria Nro. 162-2013, artículo 5°, capítulo 5°, del 6 de junio de 2013 y que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

- 1- Que la Contraloría General de la República mediante Resolución Número R-CO-33 emitió Reglamento sobre la calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos, Número R-2-2005 COI-DFOE-publicado en la Gaceta Número 91 del 12 de mayo del 2005.
- 2- Que en el Reglamento referido se establece el marco normativo básico al que deben someterse los sujetos privados interesados en obtener la calificación de idóneo para administrar fondos públicos provenientes de transferencias y partidas específicas.
- 3- Que la **Asociación Amigos de la Escuela de Música de Curridabat**, cédula jurídica 3-002-604124, presentó ante la Administración y al Concejo Municipal una solicitud de calificación de idoneidad para administrar fondos públicos con todos los requisitos que establece la Directriz emitida por la Contraloría General de la República. La

solicitud y los requisitos se encuentran debidamente foliados en el expediente que a efecto lleva la Administración.

- 4- Que la asociación realizó asamblea general en fecha 24 de agosto de 2012 para elección de la Junta Directiva y se encuentra en trámite en el Registro de Asociaciones cumpliendo con todos los requisitos de ley según revisión hecha por el Asesor Jurídico de esta Municipalidad.
- 5- Que la Administración acepte el trámite y se obtenga la Calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos.

POR TANTO:

ÚNICO: Que el Concejo Municipal otorgue la calificación de idoneidad de la **Asociación de Amigos de la Escuela de Música de Curridabat**, cédula jurídica 3-002-604124 con el fin de que puedan administrar fondos públicos. Se adjunta el expediente de la Asociación con todos los requisitos mínimos establecidos.

Que se dispense el trámite de comisión y se declare la firmeza.

19:50 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:51 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE PRECALIFICACIÓN IDONEIDAD DE SUJETO PRIVADO PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS.- A las diecinueve horas cincuenta y un minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, con las observaciones hechas, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

Se declara la precalificación de idoneidad de la Asociación de Amigos de la Escuela de Música de Curridabat, cédula jurídica 3-002-604124, con el fin de que puedan administrar fondos públicos. No obstante, verifíquese el cumplimiento de los requisitos de ley en los términos del oficio 14299 del 18 de diciembre de 2001, de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha.

19:52 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y dos minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4°.- MOCIÓN PARA AUTORIZAR SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA.-

Se conoce moción que suscribe el Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que textualmente dice: **RESULTANDO:**

1. Que este Concejo Municipal ha recibido formal solicitud del Grupo de Danza Folklórica Rescate de Valores, para que se colabore para asistir a un evento en la República de Colombia, a representar a Costa Rica y, especialmente, al Cantón de Curridabat.-
2. Que la operación del Grupo Rescate de Valores es de interés institucional, pues lleva a cabo actividades de índole tradicional, que involucran a jóvenes del Cantón y potencian el desarrollo de actividades culturales y recreativas del mismo, contribuyendo así con el mejoramiento del Cantón.

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal conoció la solicitud y acordó enviarla para criterio técnico de la Dirección Financiera y de la Auditoría Interna de la Municipalidad. En ambos criterios se establece que es posible contribuir con este tipo de actividades.
2. Que se ha recibido solicitud de la Asociación Amigos de la Escuela de Música de Curridabat, cédula de persona jurídica número 3-002-604124 en donde se solicita apoyo económico para el Grupo Rescate de Valores.

POR TANTO, ESTE CONCEJO ACUERDA:

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 16 y 17 del Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Curridabat, aprobar una subvención de ochocientos mil colones, a la Asociación Amigos de la Escuela de Música de Curridabat, cédula de persona jurídica número 3-002-604124, para que contribuyan con la representación del Grupo de Danza Folklórica Rescate de Valores, en asistir a la República de Colombia a representar a Costa Rica y especialmente a Curridabat.

Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme.

19:56 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y seis minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:57 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL GRUPO DE DANZA FOLKLÓRICA RESCATE DE VALORES.- A las diecinueve horas cincuenta y siete minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Conocida la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda:

1. **En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 16 y 17 del Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones de la**

Municipalidad de Curridabat, aprobar una subvención de ochocientos mil colones, a la Asociación Amigos de la Escuela de Música de Curridabat, cédula de persona jurídica número 3-002-604124, a fin de que contribuya con la representación del Grupo de Danza Folklórica Rescate de Valores, que participará en el "SEGUNDO ENCUENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE DANZA FOLKLÓRICA POR PAREJA FRONTERISTA" a celebrarse en Saravena - Arauca, República de Colombia, del 25 al 31 de agosto de 2013, en representación de la Fundación Americana de Danza (FAD) en Costa Rica y especialmente a Curridabat, todo conforme el siguiente plan de gastos:

Boletos aéreos Colombia	\$600 por bailarín	\$4.200 por 7 bailarines
Hospedaje en Bogotá	\$80 por bailarín	\$560 por 7 bailarines
Total	\$680 por bailarín	\$4.760 por 7 bailarines

2. Es entendido que el grupo beneficiario suministrará a este Concejo, un informe de liquidación de dichos gastos en forma oportuna.
3. Se levanta, por consiguiente, el suspenso contenido en el acuerdo Nro. 3 de la sesión ordinaria Nro. 171-2013, del jueves 8 de agosto de 2013, en que se aprueba la modificación presupuestaria 10-2013, de modo que en lugar de Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Norte, se lea "ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT."

19:58 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y ocho minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 5°.- CRITERIO LICDA. ALBA IRIS ORTIZ RECIO SOBRE SOLICITUD DE FUNCIONARIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.-

Se recibe oficio sin número que suscribe la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, en ella se permite "dar respuesta a la solicitud trasladada sin número de oficio que es AIMC-102-2013 y AIMC-103-2013 suscritos por el Señor Auditor Municipal Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Municipal y oficios sin número de fecha 12 de julio del 2013 dirigidos al Señor Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo Municipal, suscritos por las Licenciadas Floribeth Calderón Marín y Marisa Corrales Madrigal.

Al respecto me permito indicarles que siendo que el expediente del presente asunto, se encuentra en conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo, con ocasión de una medida cautelar prima facie y una jerarquía impropia, interpuestas por el Lic. Gerardo Chaves Villalta; lo procedente es informar a las respetables funcionarias, que deberán acudir a dicha sede para obtener las copias que solicitan.

Igualmente se les informa que la Relación de Hechos elaborada por la Auditoría Municipal, puede ser consultada por las solicitantes y obtener copias, en el momento en que así lo deseen, en el lugar y sitio señalado."

20:02 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RESPUESTA A GESTIONES.- A las veinte horas dos minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Visto el criterio sustentado por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, por unanimidad se acuerda acoger el mismo y comunicarlo así a las gestionantes, Licda. Floribeth Calderón Marín y Licda. Marisa Corrales Madrival, a efecto de que tengan por contestadas sus respectivas peticiones.

20:03 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas tres minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 6°.- RETOMAR MOCIÓN AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR CARTA DE INTENCIONES CON EL MEIC.-

Se retoma moción propuesta por la señora Alcaldesa en funciones, Licda. Alicia Borja Rodríguez y que según consta en el artículo 1°, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 167-2013, del jueves 11 de julio de 2013, dice literalmente: **CONSIDERANDO:**

1. Que desde el año 2012, la Municipalidad de Curridabat inició un proceso de revisión y análisis de todos los trámites municipales, con el fin de simplificar requisitos, pasos y tiempos requeridos, y con ello acatar lo estipulado en la Ley 8220, Ley para la Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
2. Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio -MEIC- como ente rector en la materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites, ha venido impulsando importantes avances en materia de simplificación de trámites, por medio de la promoción de política regulatoria inspirada en regulaciones más eficientes y equilibradas, orientadas a la eliminación de duplicidades, ambigüedades y requisitos innecesarios, con el fin de crear mejores condiciones para la creación de empresas y estimular la incorporación de las mismas al sector formal.
3. Que como parte del proceso de simplificación de trámites implementado por la Municipalidad, se han tenido múltiples acercamientos con el MEIC como ente rector, para asesoría en diversos temas relacionados con mejora regulatoria.

4. Que como parte de ese acercamiento y trabajo realizado, el MEIC tomó en cuenta a la Municipalidad de Curridabat para ser parte de un grupo de 10 Municipalidades modelo, dentro del proyecto denominado "Fortalecimiento del Proceso de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites en el Estado Costarricense", que pretende implementar un proceso riguroso de análisis para simplificación de trámites específicos en el municipio, así como la inclusión en sistemas que operan actualmente dentro del Gobierno Digital.

POR TANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat autoriza a la Alcaldía Municipal a la suscripción y firma de la Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Municipalidad de Curridabat, para la ejecución en esta institución del proyecto "Fortalecimiento del Proceso de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites en el Estado Costarricense".

20:07 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas siete minutos del trece de julio de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

20:08 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CARTA DE ENTENDIMIENTO CON EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.- A las veinte horas ocho minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Leída que fuera la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación. En consecuencia:

Se autoriza a la señora Alcaldesa en funciones, Licda. Alicia Borja Rodríguez, la suscripción de una Carta de Entendimiento con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para la ejecución en esta Municipalidad, del proyecto denominado "Fortalecimiento del proceso de mejora regulatoria y simplificación de trámites en el Estado costarricense."

20:09 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas nueve minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 7º.- RETOMAR MOCIÓN PARA AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN HOGAR SALVANDO AL ALCOHÓLICO A ARRENDAR TERRENO MUNICIPAL.-

De previo a cualquier resolución sobre la moción propuesta por la Alcaldía y visible en el artículo 2º, capítulo 5º, de la sesión ordinaria N°. 167-2013 del 11 de julio del 2013, en la cual se propone autorizar a la Asociación Hogar Salvando al Alcohólico a arrendar terreno municipal" se convoca a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el martes 20 de agosto de 2013, a las 18:00 horas.

CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES INMUEBLES.-** Oficio DCBIMC 0366-08-13 suscrito por el Ing. Douglas Alvarado Ramírez, en el que se hace traslado de expediente del recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra avalúo 1088. **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Licda. Alba Iris Ortiz Recio, para su estudio y recomendación.**
- 2. 7983 UNICEF/IFAM.-** Oficio en el que se comunican recomendaciones al Plan de Niñez y Adolescencia 2013-2015 presentado por esta Municipalidad para el Certamen Cantones Amigos de la Infancia. **Para lo que corresponda se traslada a la Administración.**
- 3. DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES INMUEBLES.-** Oficio DCBIMC 0367-08-13 mediante el cual se hace traslado del expediente a nombre de JUAN DE DIOS MORA DÍAZ, (Sociedad Inversiones Juliana, S. A.) relacionado con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo 368. **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Licda. Alba Iris Ortiz Recio, para su estudio y recomendación.**

Receso: 20:12 - 20:35 horas.

CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1°.- COMENTARIOS.-

- 1. Solicitud de información:** El Regidor José Antonio Solano Saborío solicita a la señora Alcaldesa en funciones, brindar información acerca de tres edificaciones que, en su opinión, podrían incumplir la normativa contenida en el Plan Regulador Urbano vigente del Cantón en cuanto a la altura máxima permitida y cuyos números de finca suministrará a la Secretaría para que se aporte a esta gestión. Específicamente: frente al Taller Wabe en Granadilla; a 50 m norte de escuela Josefita Jurado de Alvarado; y contiguo al restaurante Doña Lela.
- 2. Agradecimiento a Comité Cantonal Cruz Roja Costarricense:** Se extiende un sincero agradecimiento a los miembros de la Cruz Roja Costarricense, bajo el mando la dirección del señor Oscar Mora Altamirano, por los servicios prestados durante esta sesión en cuanto a exámenes de glicemia, frecuencia cardíaca, frecuencia pulmonar, electrocardiograma y presión arterial.
- 3. Celebración del Día de las Madres:** Se expresa a todas las madres del Concejo una calurosa felicitación, al celebrarse este 15 de agosto su día.

ARTÍCULO 2°.- DICTÁMENES DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se ponen en conocimiento los siguientes dictámenes de comisión de Asuntos Jurídicos, propuestos por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio y que literalmente dicen:

1. CONSULTA PRECEPTIVA PROYECTO DE LEY "FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES".-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Fortalecimiento y Modernización de las Empresas Públicas Municipales" expediente legislativo 17.466.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal ha recibido para dictaminar el proyecto de ley denominado "Fortalecimiento y Modernización de las Empresas Públicas Municipales" expediente legislativo 17.466.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto presenta algunas novedades de interés para los municipios, a saber, enlista una serie de actividades, bienes y servicios de los cuales pueden ser objeto de las empresas públicas municipales, entre ellos, agua, energía, tecnología y otros.

Sin embargo, aún y cuando amplía enormemente la gama de servicios que pueden prestar dichas empresas, somete al Ministerio de Ambiente y Energía la autorización de la solicitud de concesiones de bienes de dominio público, independientemente de que éstos se encuentren en los territorios de las Municipalidades.

Si bien es cierto, la Carta Magna dispone cuales bienes forman parte del dominio público y los resguarda de la esfera de comercio de los privados, también es cierto que la propia Constitución Política dispone que los municipios son autónomos, habiendo definido y conceptualizado la Sala Constitucional el concepto y los alcances de la autonomía municipal. No se pretende ni se encuentra legalmente autorizado, que los municipios puedan vender, arrendar o disponer de todos los bienes de dominio público de su territorio,

pero tampoco se le cercenan las facultades de algunos de ellos, lo cual pretende el proyecto.

En consecuencia esta Municipalidad siendo que es la única municipalidad que en estos momentos tiene en su haber, la puesta en marcha de 4 Sociedades Públicas Empresas Mixtas y 1 en ejecución, no puede avalar el proyecto en cuestión; y así lo hace saber a las autoridades legislativas, siendo que lo propio sería otorgar una cita, en forma previa a este Municipio, para que exponga el funcionamiento y alcances de sus propias experiencias.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO:

Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Fortalecimiento y Modernización de las Empresas Públicas Municipales" expediente legislativo 17.466 de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local de la Asamblea Legislativa de la forma indicada y con las salvedades supra mencionadas.

Remitir el presente dictamen a dicha Comisión para lo de su cargo.

2. CONSULTA PRECEPTIVA PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 13 inciso j) y adición del párrafo final al artículo 19 y un nuevo Título VIII al Código Municipal Ley N°. 7794, Ley para el Fortalecimiento de las Consultas Populares en el Ámbito Cantonal y Distrital" expediente legislativo 16.876.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal ha recibido para dictaminar el proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 13 inciso j) y adición del párrafo final al artículo 19 y un nuevo Título VIII al Código Municipal Ley N°. 7794, Ley para el Fortalecimiento de las Consultas Populares en el Ámbito Cantonal y Distrital" expediente legislativo 16.876.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos

proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto presenta algunas novedades de interés para los municipios, a saber, modifica la competencia del Concejo Municipal para acordar la celebración de consultas populares y abre la posibilidad para que cuando lo soliciten el 1.5% del padrón electoral de la respectiva circunscripción territorial, la convocatoria sea obligatoria para el Concejo Municipal. Igualmente prevé que el Alcalde Municipal deba separarse de los todos los actos relativos a la convocatoria de consulta popular y será sustituido por el primer alcalde suplente.

Además agrega un Título VIII denominado "De los mecanismos de consulta popular" en donde regular lo atinente a las convocatorias a plebiscito, referendo o cabildo. En lo novedoso plantea que podrán ser convocados bajo este modelo los asuntos de competencia municipal que no sea de carácter obligatorio para el Municipio; y además regula el procedimiento encargando a un Comité Gestor.

CUARTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta argumentando que es importante fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, salvo que el proyecto, suscrito por el Ex Diputado Merino del Barco (QPD) parte de la premisa anterior la a reformar que creo las Vice-Alcaldías como oficinas permanentes de la Municipalidad.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 19 del Código Municipal se encuentra cuestionado de inconstitucionalidad, ante dos sendas acciones, que acogió para estudio la Honorable Sala Constitucional; y en consecuencia sería conveniente esperar la resolución de las mismas; a fin de evitar normativa inconstitucional y reformas legislativas posteriores.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 13 inciso j) y adición del párrafo final al artículo 19 y un nuevo Título VIII al Código Municipal Ley N°. 7794, Ley para el Fortalecimiento de las Consultas Populares en el Ámbito Cantonal y Distrital" expediente legislativo 16.876 de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local de la Asamblea Legislativa de la forma indicada y con las salvedades supra mencionadas.

Remitir el presente dictamen a dicha Comisión para lo de su cargo.

3. CONSULTA PRECEPTIVA SOBRE PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4,

13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 3, 4, 23 y 30 de la Ley 7508 y sus reformas, Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles" expediente legislativo 16.522.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal ha recibido para dictaminar el proyecto de ley denominado ""Reforma a los artículos 3, 4, 23 y 30 de la Ley 7508 y sus reformas, Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles" expediente legislativo 16.522.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto presenta algunas novedades de interés para los municipios, a saber, fortalece la capacidad de las Municipalidades de facturar, valorar, recaudar y tramitar el cobro judicial de los recursos provenientes del impuesto de bienes inmuebles. Crea además, una escala de pagos, siendo que modifica la exención hasta un tope máximo de 10 millones de colones; y de ahí en adelante una escala.

Por otra parte, crea el mismo Fondo Solidario Municipal, recaudado por el Instituto de Fomento y asesoría Municipal, el cual solo podrá ser invertido en los municipios con los índices de desarrollo social más bajos del país, según los reportes del Ministerio de Planificación y Política Económica. Y asigna la competencia a rendir cuentas sobre el uso de dicho fondo.

TERCERO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta argumentando que es importante fortalecer las capacidades de administración tributaria de las Municipalidades. La escala permite que la casas construidas con interés social, que ya superaron la fase de los 10 millones de colones, pueden redituarse al municipio, el pago de los impuestos de bienes inmuebles, igual que los demás contribuyentes del país; creando un equilibrio económico y respetando el principio de igualdad.

La participación del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para recaudar el impuesto y devolverlo a las municipalidades con los índices de menor desarrollo social; es proporcional a la del impuesto de los cigarrillos, creando una responsabilidad

administrativa, en una entidad, que carece de fondos, para generar un aparato administrativo paralelo para este caso.

Pareciera que lo lógico sería que dicho impuesto lo recaudara nuevamente hacienda y con su aparato administrativo, lo devolviera por la Caja Única del Estado a las propias municipalidades.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 3, 4, 23 y 30 de la Ley 7508 y sus reformas, Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles" expediente legislativo 16.522 de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local de la Asamblea Legislativa de la forma indicada y con las salvedades supra mencionadas.

Remitir el presente dictamen a dicha Comisión para lo de su cargo.

20:50 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.- A las veinte horas cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Vistos los dictámenes emanados de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometidas a votación, las recomendaciones de ellos derivadas, por unanimidad se acuerda:

1. Evacuar en los términos indicados, la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Fortalecimiento y Modernización de las Empresas Públicas Municipales" expediente legislativo 17.466 de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local de la Asamblea Legislativa de la forma indicada y con las salvedades supra mencionadas.
2. Evacuar en los términos propuestos la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 13 inciso j) y adición del párrafo final al artículo 19 y un nuevo Título VIII al Código Municipal Ley N°. 7794, Ley para el Fortalecimiento de las Consultas Populares en el Ámbito Cantonal y Distrital" expediente legislativo 16.876 de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local de la Asamblea Legislativa de la forma indicada y con las salvedades supra mencionadas.
3. Evacuar en los términos transcritos la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 3, 4, 23 y 30 de la Ley 7508 y sus reformas, Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles" expediente legislativo 16.522 de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local de la Asamblea Legislativa de la forma indicada y con las salvedades supra mencionadas.

20:51 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y un minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN REGLAMENTO JUNTA VIAL.-

Se recibe moción suscrita por los ediles José Antonio Solano Saborío y Olga Marta Mora Monge, que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Sobre la potestad normativa, establece el Código Municipal lo siguiente:

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

(...)

c) *Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.*

Artículo 43. - Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

2. El Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Nro. 138 del jueves 17 de julio del 2008, que es el "Reglamento Sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal" establece que:

Artículo 9°-Junta Vial Cantonal. *La Junta Vial Cantonal es un órgano público, nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión, según lo establece el artículo 5°, inciso b) de la Ley N° 8114.*

Es un órgano de consulta obligatoria en la planificación y evaluación en materia de obra pública vial en el cantón y de servicio vial municipal, indistintamente del origen de los recursos.

Artículo 11. -Funcionamiento de la Junta Vial Cantonal.

e) El Concejo Municipal reglamentará el funcionamiento de la Junta Vial y de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

POR TANTO, MOCIONAMOS:

Se solicite a la señora Alcaldesa instruir a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, para que dentro del término de un mes, se sirva proponer un borrador de Reglamento para el funcionamiento de la Junta Vial Cantonal y la Dirección Técnica de Gestión Vial.

Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme.

20:55 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas cincuenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

20:56 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INSTRUCCIÓN PARA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO JUNTA VIAL CANTONAL Y DIRECCIÓN DE GESTIÓN VIAL.- A las veinte horas cincuenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

Se solicita a la señora Alcaldesa instruir a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, para que dentro del término de un mes, se sirva proponer un borrador de Reglamento para el funcionamiento de la Junta Vial Cantonal y la Dirección Técnica de Gestión Vial.

20:57 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y siete minutos del trece de agosto de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas cincuenta y seis minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO